



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( FO 73 )

13 MAR 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC 001-19”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*.

**I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

El señor Eduardo José García Piñeres, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.155.457, en su condición de representante legal de la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P**, identificada con Nit. 890.105.526-3, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20196560000182 del 15 de enero de 2019 (Fls. 9 y 10) permiso de ocupación de cauce con el fin de realizar el mantenimiento de los gaviones existentes y reforzar la base del marco de la H, para asegurar la integridad del gasoducto al interior

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC 001-19”**

del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, sobre las siguientes fuentes hídricas de uso público:

- Quebrada Achotes, en las coordenadas: 11°15'25.19" N y 73°37'10.80" O
- Quebrada La Jorará, en las coordenadas: 11°15'17.56" N y 73°38'55.35" O

Mediante correo electrónico remitido el día 23 de enero de 2019 desde el buzón "atención.usuario@parquesnacionales.gov.co" al buzón "promigas@promigas.com" (Fl. 24), Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a la sociedad peticionaria remitir el formulario de autoliquidación y el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental.

En respuesta, la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, mediante correo electrónico remitido el día 5 de febrero de 2019 (Fls. 25 a 27), remitió la documentación requerida y en ese sentido, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$65.661.00) M/CTE; el cual se acreditó a través del comprobante de pago No. 91154942-4 del Banco de Bogotá (Fl. 27).

## **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Mediante Resolución No. 085 de 8 de marzo de 2007, se adoptó el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Conforme a lo establecido en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015 "*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", modificada por la Resolución No. 136 de 2018, Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

En ese orden de ideas Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la empresa peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud presentada por la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el los artículos 2.2.3.2.12.1. y siguientes del decreto 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas en los Artículos 2.2.2.1.7.1. y siguientes del precitado Decreto.

Parques Nacionales Naturales practicará una visita ocular a costa del interesado, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar el permiso de ocupación de cauce.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC 001-19”**

*de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.*

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a iniciar trámite de permiso de ocupación de cauce y a fijar como fecha para la realización de la visita el día 2 de mayo de 2019 a las 10 A.M, al punto propuesto para realizar el mantenimiento sobre las fuentes hídricas “Quebrada Achotes” y “Quebrada La Jorará” al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, teniendo como punto de partida la Dirección Territorial Caribe ubicada en la Calle 17 N. 4 – 06 en la ciudad de Santa Marta, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce elevada por la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P**, identificada con Nit. 890.105.526-3.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3, con el fin de realizar el mantenimiento de los gaviones existentes y reforzar la base del marco de la H, para asegurar la integridad del gasoducto al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta sobre la “Quebrada Achotes” en las coordenadas: 11°15'25.19" N y 73°37'10.80" O y “Quebrada La Jorará”, en las coordenadas: 11°15'17.56" N y 73°38'55.35" O, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

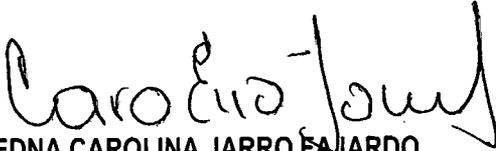
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 2 de mayo de 2019 a las 10 A.M, al punto propuesto para realizar el mantenimiento solicitado sobre la “Quebrada Achotes” y la “Quebrada La Jorará”, al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta teniendo como punto de partida la Dirección Territorial Caribe ubicada en la Calle 17 N. 4 – 06 en la ciudad de Santa Marta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

